

Iquique, doce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO:

Comparece don **Javier García Choque**, abogado, Alcalde, actuando en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de Colchane**, ambos domiciliados en Avenida Teniente González S/N, de la comuna de Colchane, quien interpone recurso de protección en contra de don Juan Carlos García Pérez de Arce, **Ministro de Obras Públicas**, y don Víctor Contreras Oyarzo, **Director de Vialidad de Tarapacá**; y a quienes resulten responsables, por el peligro que constituyen las rutas que conectan hacia la comuna de Colchane y sus localidades, generando un riesgo a las personas que transitan por vía terrestre, encontrándose todas en condiciones peligrosas que han generado diversos accidentes de tránsito, así como otros hechos denunciados, referidos al estado de la carretera, lo que vulnera las garantías reconocidas en el artículo 19 N° 1, 2 y 8 de la Constitución Política de la República.

Pormenoriza que recurre por el mal estado de la Ruta 15-CH, que conecta Huara con la Comuna de Colchane; Ruta A-959, que conecta la localidad de Cariquima a Chulluncane; Ruta A-951, que conecta la localidad de Escapiña a Pisiga Choque; y Ruta A-95, que conecta desde el Cruce de la Ruta 15-CH a la localidad de Enquelga.

Indica que es de público conocimiento el deplorable estado en que se encuentra la Ruta internacional 15 CH, que conecta Huara con la comuna de Colchane, y que constituye además una labor fundamental en el comercio internacional y fomento del turismo. Precisa que a la altura aproximada del kilómetro 90, se puede observar de forma notoria el pésimo estado en que se encuentra la carretera, desde baches que revientan neumáticos, curvas peligrosas, pésima señalización vial y asfalto no demarcado en ciertos trayectos.

Relata que ello ha generado diversos accidentes de tránsito, causando lesiones a sus participantes y daños a vehículos, lo que afecta directamente la flora y fauna del sector, pues los vehículos siniestrados emiten aceites, líquidos contaminantes y otros residuos como caucho, plástico y piezas que son consumidas por animales de la zona y que afectan el crecimiento vegetal.

Añade que ha tomado diversos contactos con la recurrida, sin tener aún una respuesta a la grave problemática que viven los habitantes de Colchane, haciendo presente que los tramos se encuentran concesionados por parte del Ministerio de Obras Públicas a diversos proveedores que tienen contratos vigentes, y que claramente no dan cumplimiento a lo convenido.



Por último, cita que la Subcomisaría de Carabineros de Colchane elaboró un informe, -que comunicó al Municipio-, mediante el Ordinario N° 92, de 8 de septiembre del año 2022, a fin de indicar los daños de la Ruta 15 CH, con antecedentes empíricos elaborados en su calidad de ministros de Fe, remitido a las recurridas, sin tener respuesta alguna.

Concluye que se está ante un proceder ilegal y arbitrario, al contravenir normas de orden público relativas a igualdad ante la ley, y arbitrario, porque implica carencia absoluta de razonabilidad en el actuar y precisamente en el omitir sus responsabilidades; la falta de proporción entre los medios y el fin a alcanzar; el incumplimiento en sus convenios, la ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a obtener o una inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar. Cita el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Pide se adopte de inmediato las providencias necesarias para permitir el pronto restablecimiento de los derechos conculcados, ordenando que el Ministerio haga valer los Contratos de concesiones celebrados para la reparación de la carretera, o en su defecto, autorizar al Municipio a poder hacer las reparaciones respectivas a la carretera. Acompaña documentos.

Evacúan informe las recurridas, quienes describen los trabajos que realiza la Dirección Regional de Vialidad en las rutas individualizadas en el recurso de protección. Primero, exponen que la ruta 15 CH se encuentra pavimentada, habiendo tramos con distinto estándar y estado de conservación, mantiene proyectos en distintas fases de desarrollo, como obras de mejoramiento y conservación, y se trabaja en la mantención permanente con dos contratos globales.

En cuanto a la ruta A-959, relata que 14.000 km. de 24.130 están pavimentados con tratamiento superficial simple (TSS). Dicho sector todos los años se inunda producto de las precipitaciones provocadas por el invierno altiplánico, siendo el único lugar de evacuación de las aguas lluvias, sin posibilidad de cambiar el trazado, debido a que se encuentra entre dos cerros que limitan la amplitud del camino. En el año 2020 fue realizada una obra de emergencia, a fin de recuperar la infraestructura dañada producto de la activación de quebradas a causa de las lluvias estivales, ocurridas durante febrero del año 2019, en la región de Tarapacá. Adjunta cuadro descriptivo.

Respecto a la Ruta A-951 cruce ruta 15-CH (Escapiña) – Pisiga Choque, se encontraba considerado dentro del contrato de obra pública denominado



“Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia del Tamarugal, sector Huara – Colchane, II etapa, región de Tarapacá”, que terminó en el mes de septiembre de 2022. Y, además, es parte de la ruta que va a ser atendida mediante el contrato denominado “Conservación Global Mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la provincia del Tamarugal, sector Huara – Colchane, III etapa, región de Tarapacá”, que actualmente se encuentra en proceso de licitación.

En lo que concierne a la Ruta A-95, ruta Andina, sector cruce ruta 15-CH (Escapiña) – límite regional, refieren que de acuerdo a la planificación de conservación 2019 – 2023, se atiende mediante un contrato de Conservación Global Mixto, bajo la modalidad de precio unitario.

Se explayan sobre el contrato de “Conservación global mixto por nivel de servicio y por precios unitarios de caminos de la Provincia del Tamarugal, Sector Huara – Colchane, II etapa, Región de Tarapacá”, detallando las obras de conservación realizadas en la provincia.

Por otro lado, aclaran que mediante reuniones sostenidas de manera presencial se han planteado y discutido alternativas de solución para las inquietudes y requerimientos, controvirtiendo así lo expuesto en el recurso. Adjunta actas que dan cuenta de dichas reuniones. Por ello, sostienen que han demostrado su voluntad e interés por escuchar los planteamientos y requerimientos, tanto de las autoridades como de los representantes de las comunidades del sector, así como por solucionar de la mejor forma posible esta problemática.

También aclaran que mediante Registro de Accidentes investigados por la Sección de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT), ocurridos en la comuna de Colchane durante el periodo comprendido entre los años 2019 – 2022, con resultado de muerte; es posible desprender que las causas de los accidentes investigados, se debe a: i) conducción en condiciones físicas deficientes (sueño, fatiga o cansancio); ii) conductor no atento a las condiciones del tránsito; y iii) fallas previsibles y evitables en mantención de sistemas (mecánica).

Concluyen que no ha existido una inactividad u omisión por parte de la autoridad, en cuanto a prestar o brindar el servicio público encomendado por Ley, y que tiene por objeto, precisamente, el mantener la conectividad de la región de Tarapacá, otorgando la debida seguridad vial para ello. Así como tampoco, vulneración a las garantías invocadas por el actor.



Alegan la extemporaneidad de la acción deducida, ya que no es posible desprender del recurso impetrado la fecha cierta de la acción u omisión arbitraria o ilegal; y además, porque la última reunión sostenida entre el Director Regional de Vialidad de Tarapacá, la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de Tarapacá con miembros de la comunidad y Alcalde de Colchane, Sr. Javier García Choque, fue con fecha 8 de septiembre de 2022.

Piden se disponga en definitiva el completo y absoluto rechazo del recurso de protección deducido por la Ilustre Municipalidad de Colchane. Acompañan documentos.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 20 de la Constitución Política de la República concede, a quien por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías taxativamente señalados, la acción cautelar de protección a fin de impetrar del órgano jurisdiccional se adopten de inmediato las medidas o providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

De lo anterior se infiere que para su procedencia es requisito indispensable la existencia de un acto u omisión ilegal, es decir, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio, o bien, arbitrario, esto es, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad significa carencia de razonabilidad en el actuar u omitir.

SEGUNDO: Que, de la síntesis contenida en la parte expositiva precedente, se desprende que se denuncia por la omisión de la recurrida en la mantención vial de las rutas que conectan hacia la comuna de Colchane y sus localidades, cuestión que conculcaría las garantías reconocidas en el artículo 19 N° 1, 2 y 8 de la Carta Magna.

TERCERO: Que, sin perjuicio de la generalidad del relato contenido en el recurso, de los antecedentes expuestos y documentos acompañados por la administración, valorados conforme a las reglas de la sana crítica, no se vislumbra una omisión ilegal o arbitraria de la naturaleza descrita en la norma citada en el motivo primero, toda vez que se acreditó que sí existen obras vigentes y otras ya realizadas en todas las rutas que se mencionan.

CUARTO: Que, por otro lado, de lo expuesto y peticionado, emana que la declaración perseguida mediante la interposición del presente arbitrio, excede el



ámbito de esta acción cautelar, desde que lo discutido constituye una cuestión de derecho que no puede ser dilucidada en el contexto de un recurso de protección, pues este procedimiento especialísimo se encuentra destinado a resolver situaciones de hecho, cuya tramitación debe ser breve y sumaria, y donde no se admiten mayores probanzas que las indispensables para justificar las peticiones del caso, en el contexto del resguardo de derechos indubitados, situación que no ocurre en el caso sub lite, donde la naturaleza y características del asunto a resolver requiere que las alegaciones se sustancien por la vía administrativa que corresponda.

QUINTO: Que, así las cosas, al no concurrir los presupuestos de la acción cautelar deducida, no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **SE RECHAZA** la acción constitucional de protección presentada por don **Javier García Choque**, en representación de la **Ilustre Municipalidad de Colchane**, en contra del **Ministro de Obras Públicas** y del **Director de Vialidad de Tarapacá**.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol I. Corte N° 3115-2022 Protección.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique integrada por los Ministros (as) Monica Adriana Olivares O., Pedro Nemesio Guiza G., Marilyn Magnolia Fredes A. Iquique, doce de diciembre de dos mil veintidós.

En Iquique, a doce de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.